



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : REORGANIZACION EMPRESARIAL.
Radicado : 2018-00271-00
Solicitante : YANITH CORTES RINCON.

Al despacho del señor juez para lo que estime pertinente. Provea.

Bucaramanga Sder., 19 de mayo de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

A folio 419 a 430 del expediente físico, la deudora en su condición de promotor, allegó el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, para dar cumplimiento a lo dispuesto al numeral segundo del auto de fecha 07 de noviembre de 2018.

Así las cosas, este Despacho judicial dispone de conformidad con el numeral 4º del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, correr traslado por el término de diez (10) días del estado del INVENTARIO DE LOS BIENES DEL DEUDOR, y del PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS Y DERECHOS DE VOTO, de la deudora YANITH CORTES RINCON, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

De otra parte, la deudora a través de su apoderado judicial, en memorial presentado vía correo electrónico el día 10 de diciembre de 2020, a las 5:21 p.m., y que obra en el numeral 6º del expediente digital del ONE DRIVE, solicita se sirva oficiar a BANCOLOMBIA S.A. y BANCO DE BOGOTA S.A., ordenando la cancelación de la medida cautelar que recae por orden del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 772 de 2020, para que se proceda al desembargo de la cuenta de ahorros No. 60205679299 de Bancolombia S.A., y 184-358935 de Banco Bogotá S.A., por cuanto que los dineros

están destinados a gastos de administración, fundamentalmente al pago de acreedores laborales en cuanto a salarios y prestaciones de fin de año.

La petición anterior habrá de denegarse por cuanto revisado el expediente físico, no se observa que la deudora YANITH CORTES RINCON, en su calidad de promotora, haya comunicado al JUZGADO NOVENO el inicio del presente proceso de Reorganización, y tampoco se observa que el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga, haya remitido a este Despacho judicial el expediente con radicado 2018-00277-00, y que haya puesto a disposición de este proceso dichas medidas cautelares.

Por lo anterior, se requiere a la deudora YANITH CORTES RINCON, en su calidad de promotora, a fin que proceda comunicar debidamente al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga el inicio del presente proceso de Reorganización, a fin que se allegue el expediente correspondiente.

NOTIFIQUESE.



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 20 DE MAYO DE 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.